

106

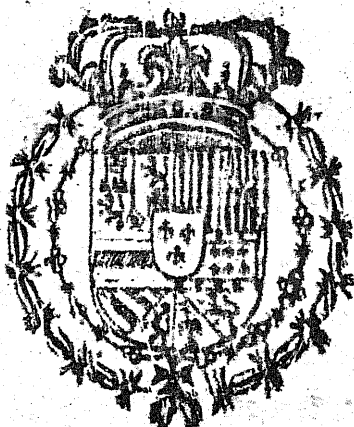
REAL ORDEN

DE S. M.

RELATIVA A LA FORMACION

y remision de los estados de nacidos,
matrimonios y muertos, en los términos
que en ellas se expresan.

AÑO



1802.

EN PAMPLONA:

En la Imprenta de la Viuda de Ezquerro.

DON CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE Castilla, de Navarra, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega de Murcia; de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria; de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes; Tirolo, y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.

A todos los Alcaldes mayores, y ordinarios, Jurados, Regidores, Diputados, y demas Jueces, y Justicias de las Ciudades, Villas, Valles, Cendeas, y Lugares de este nuestro Reyno de Navarra, de qualquiera estado, calidad, y condicion que sean, hacemos saber: Que ante Nos y los del nuestro Consejo fueron presentadas la Real Orden, con su Auxiliatoria, del tenor siguiente.

Narrativa.

El Excmo. Sr. D. Pedro Cevallos participó al Consejo por medio del Excelentísimo Señor Don Joseph Eustaquio Moreno, su Gobernador, en 23 de Febrero próximo la Real Orden siguiente.

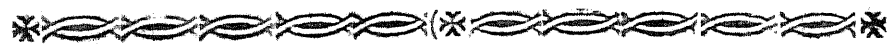
«Excelentísimo Señor : En los estados de nacidos, matrimonios y muertos que han enviado los Hospitales, Colegios y demas establecimientos á consecuencia de las Circulares expedidas por el Consejo con fechas de 23 de Mayo y 16 de Octubre de 1801, en cumplimiento de Reales Ordenes, se advierte que algunos de dichos establecimientos han olvidado lo que se previene acerca de que los remitan desde principio del año de 1801 ; que otros han enviado algunos estados, y no han continuado, ó lo han hecho con grandes intermisiones ; que varios de ellos no especifican las circunstancias que se han pedido, ó no se arreglan á los Formularios que se han circulado por el Consejo ; y finalmente que algunos nada han enviado todavía. En vista de esto, y siendo de suma importancia que se establezca el orden, puntualidad y exactitud que corresponde al completo desempeño de esta útil y vasta empresa ; ha determinado el Rey que el Consejo expida nueva Circular á todos los Tribunales, Audiencias, Justicias, á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demas Prelados Eclesiásticos y Regulares del Reyno, para que prevengan á los Rectores ó Administradores de los Hospitales, Hospicios, Casas de Expósitos, de Misericordia, de Reclusion, de Correccion, Colegios, Cárceles, y demas establecimientos de esta especie que existan en el distrito de su jurisdiccion, para que comunicándolo al Consejo, se cumpla esta resolucion de S. M.»

«demás establecimientos de esta especie que existan en los distritos de su jurisdiccion, ejecuten con el mas puntual y exacto cumplimiento lo mandado en las dos expresadas Circulares ; que los que hayan faltado á remitir los estados desde principio del año de 1801, lo hagan con brevedad ; y que todos se arreglen en lo sucesivo á los Formularios adjuntos á la Circular de 16 de Octubre, sin omitir alguna de las circunstancias que en ellos se indican ; lo que participo á V. E. de Real orden, para que comunicándolo al Consejo, se cumpla esta resolucion de S. M.»

Publicada en él la antecedente Real Orden, ha acordado su cumplimiento, y que para que le tenga se expida con su insercion esta Circular, comunicándola á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Gobernadores, Corregidores y Alcaldes mayores, y demas Justicias del Reyno ; y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demas Prelados eclesiásticos, Seculares y Regulares.

Lo que participo á V. E. de orden del Consejo para su puntual observancia en la parte que le corresponde, y que al propio fin lo comunique á las Justicias de los pueblos de su Partido, y á los Rectores ó Administradores de los Hospitales, Hospicios, Casas de Expósitos, de Misericordia, de Reclusion, de Correccion, Colegios, Cárceles, y demas establecimientos de esta especie que existan en el distrito de su jurisdiccion ; y del recibo me dará V. E. aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid
5 de Marzo de 1802.=D. Bartolomé Muñoz.



EL REY.

Auxiliaria.

MI VIRREY Y CAPITAN GENERAL DE mi Reyno de Navarra, Regente, y los del mi Consejo, Alcaldes de la Corte mayor de el, y otros qualesquier mis Jueces y Justicias de dicho mi Reyno, á quien el cumplimiento de esta mi Cédula toca, ó tocar pueda en qualquier manera: Sabed, que por el mi Consejo se ha expedido la Circular, de que es exemplar el adjunto, con insercion de una Real Orden, recordando el mas puntual y exácto cumplimiento de las expedidas con fechas veinte y tres de Mayo, y diez y seis de Octubre del año próximo, relativas á la formacion y remision de los estados de nacidos, matrimonios y muertos, en los términos que en ellas se expresan. En su consecuencia os mando, que luego que veais esta mi Cédula, y la adjunta impresa, firmada de D. Bartolomé Muñoz, mi Secretario, Escribano de Cámara y de Gobierno del dicho mi Consejo, la guardéis, cumpláis y executeis, y hagáis guardar, cumplir y executar en todo, y por todo, segun y como en ella se contiene y declara, dando para su puntual cumplimiento y observancia las órdenes, y providencias que convengan y sean necesarias, de manera que con efecto se lleve á pura y debida execucion por todos los Mi-

nistros, Jueces y Justicias de ese referido mi Reyno, y demas personas á quienes en qualquiera manera tocáre, sin embargo de qualesquiera Leyes, y Fueros de el, Capítulos de Cortes, ordenanzas, estilo, uso y costumbre, y otra qualquiera cosa que haya, ó pueda haber en contrario, que para en quanto á esto toca, y per esta vez dispense, quedando en su fuerza y rigor para en adelante, que asi es mi voluntad. Fecha en Aranjuez á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos y dos.=YO EL REY.= Por mandado del Rey nuestro Señor. Juan Francisco de Lastiri.

Pamplona 9 de Abril de 1802. Cúmplase lo que S. M. manda en esta su Real Cédula.=El Marques de las Amarillas.

Cumpl.

Oido in voce al Señor Fiscal, Sobrecarta, se sienta en los Libros de Cédulas Reales, se imprima y circule en la forma ordinaria.

Decreto.

Proveyó y mandó lo sobredicho el Consejo Real en Pamplona en Consejo á diez de Abril de mil ochocientos y dos, y hacer auto á mi. Presentes los Señores Regente, Ozcariz, Melgarejo, Texada, y Rada, del Consejo. Joseph Antonio de Goñi, Sec.

Auto.

Y para que llegue á noticia de todos, y nadie pretenda ignorancia, y se cumpla literalmente su contexto, mandamos despachar la presente con su insercion para su puntual y debido cumplimiento, se sienta en los libros de

Dispositiva.

Cédulas Reales, impriman los exemplares necesarios, y publiquen en las calles y puestos acostumbrados de esta nuestra Ciudad de Pamplona, cabezas de Merindad, y Pueblos exentos; dirigiendose los necesarios para su publicacion, y que se remitan los testimonios conducentes de haberse hecho á nuestro Consejo. Y damos la presente firmada por el Ilustre nuestro Viso-Rey, Marques de las Amarillas, por el Regente, y Oidores de nuestro Consejo, refrendada por el infraescrito nuestro Secretario de Acuerdos, y Consultas, y sellada con el Sello mayor de las Armas de nuestra Real Chancilleria, en esta dicha nuestra Ciudad de Pamplona á diez de Abril de mil ochocientos y dos.—El Marques de las Amarillas.—D. Tiburcio del Barrio.—D. Julian Antonio de Ozcariz y Arce.—D. Fernando Melgarejo de los Cameros.—D. Francisco Saenz de Texada.—D. Joaquin Antonio de Rada.—Por mandado de S. M., su Virrey, Regente, y los de su Real Consejo en su nombre, *Joseph Antonio de Goñi, Sec.*

Por traslado. *Joseph Antonio de Goñi, Sec.*